

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0013-R

Guayaquil, 18 de febrero de 2021

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR - 023 -2018 del 11 de julio de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 585 del 16 de octubre de 2018, resuelve aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el artículo 118 de la norma ibídem, establece: *“En cualquier momento, las*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0013-R

Guayaquil, 18 de febrero de 2021

administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o el ordenamiento jurídico.”

Que, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.*”

Que, la norma arriba citada, en su artículo 219 respecto a las clases de recursos prescribe: “*...Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo...*”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...*”

Que el artículo 71 del mismo cuerpo legal señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*”

Que, el Capítulo III, artículo 13, de la Gerencia General, letra v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., permite que el Gerente General delegue cualquiera de sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley.

Que, mediante Resolución DIR - 046 - 2020 del 8 de julio de 2020, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. resolvió designar al Ingeniero WILSON EDUARDO GONZÁLEZ LOOR, como Gerente General de la Institución, quien previo al ejercicio de sus funciones deberá obtener la calificación de idoneidad exigida por la Superintendencia de Bancos

Que, mediante Resolución No. SB - IRG - 2020 - 341 del 16 de julio de 2020, la Intendente Regional de Guayaquil, Ing. Doris Padilla Suquilanda, califica la idoneidad legal del ingeniero WILSON EDUARDO GONZÁLEZ LOOR, para que pueda desempeñarse como Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución GETH - 2020 - AP - 0439 del 20 de julio de 2020, la Gerencia de Talento Humano registró el ingreso del Ing. Wilson Eduardo González Loor, quien acepta y se posesiona del cargo.

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0013-R

Guayaquil, 18 de febrero de 2021

y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al **Subgerente de Patrocinio de la Corporación Financiera Nacional B.P.**, para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamentación, a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P. y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General en mi nombre y representación en lo siguiente:

UNO.- Conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de revocatoria de actos administrativos desfavorables emitidos por las Unidades Administrativas de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, con excepción de los actos administrativos que tengan relación con servicios y productos financieros, y negocios fiduciarios, en cuyo caso se deberá de observar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DOS.- Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de actos administrativos emitidos por las Unidades Administrativas de la Corporación Financiera Nacional B.P., al amparo del COA, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas, con excepción de los actos administrativos que tengan relación con servicios y productos financieros, y negocios fiduciarios, en cuyo caso se deberá de observar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

TRES.- Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión interpuestos en contra de actos administrativos emitido por la Corporación Financiera Nacional B.P., al amparo del COA, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas, con excepción de los actos administrativos que tengan relación con servicios y productos financieros, y negocios fiduciarios, en cuyo caso se deberá de observar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la publicación de esta resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, se revoca la

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0013-R

Guayaquil, 18 de febrero de 2021

Resolución Nro. CFN - B.P. - GG - 2021 - 0001 - R de fecha 07 de enero de 2021, que se ha venido aplicando para la sustanciación de los recursos que prevé la norma antedicha. Asimismo se ratifican las actuaciones administrativas que se hubieren ejecutado en virtud de dicha resolución, hasta la fecha de publicación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la norma ibídem.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Eduardo Gonzalez Loor
GERENTE GENERAL

Anexos:

- cfn-b.p.-gg-2021-0001-r.pdf

Copia:

Señor Abogado
Johann Homero Alvario Rojas
Gerente Jurídico

Señora Abogada
Maria Gracia Abad Moreno
Secretaria General

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Especialista Legal

mn/vf/lj/cz